



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2010-12

**TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR EL VOCAL JOSÉ MARTEL SÁNCHEZ, EN LOS EXPEDIENTES INDICADOS EN EL ANEXO 1 DEL INFORME N° 039-2010-EF/41.09.06**

**FECHA** : 22 de setiembre de 2010  
**HORA** : 05:30 p.m.  
**MODALIDAD** : Videoconferencia  
**LUGAR** : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores, y Av. Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

<b>ASISTENTES</b>	: Ana María Cogorno P. Marina Zelaya V. Mariella Casalino M. Caridad Guarniz C. Luis Cayo Q. Doris Muñoz G. Juana Pinto de A. Renée Espinoza B. Carlos Moreano V. Licette Zúñiga D. Zoraida Olano S.	: Gabriela Márquez P. Sergio Ezeta C. Cristina Huertas L. Víctor Castañeda A. Marco Huamán S. Patricia Meléndez K. Luis Ramírez M. Lily Villanueva A. Pedro Velásquez L.R. Rosa Barrantes T.	: Lorena Amico D. Jesús Fuentes B. Raúl Queuña D. Gary Falconí S. Elizabeth Winstanley P. Carmen Terry R. Miguel De Pomar S. Rossana Izaguirre LI. Jorge Sarmiento D. Roxana Ruiz A.
-------------------	--	---	---

### I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 033-2010-EF/41.09.06, mediante el cual se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la abstención formulada por el vocal José Martel Sánchez respecto de los expedientes detallados en el Anexo N° 1 del Informe N° 039-2010-EF/41.09.06.
- Informe N° 039-2010-EF/41.09.06, mediante el cual el vocal José Martel Sánchez formula abstención en diversos expedientes que le han sido asignados así como respecto de expedientes asignados a los demás vocales que conforman la Sala de Aduanas, que se detallan en el Anexo 1.
- Memorando N° 323-2010-EF/41.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena para el día 22 de setiembre del presente, a las 05:30 p.m., a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto, el Informe N° 039-2010-EF/41.09.06, en el cual el vocal José Martel Sánchez sustenta la abstención en la resolución de los expedientes antes indicados.

### II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por el vocal José Martel Sánchez en la resolución de los expedientes detallados en el Anexo N° 1 del Informe N° 039-2010-EF/41.09.06.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, como cuestión previa, la vocal Marina Zelaya Vidal propuso postergar la resolución de la abstención formulada por el vocal José Martel Sánchez para una mejor evaluación del Informe N° 039-2010-EF/41.09.06 que la sustenta.

Con los votos en discordia de los vocales Zelaya Vidal, Ezeta Carpio, Fuentes Borda, Pinto de Aliaga, Ramírez Mio, Terry Ramos, Meléndez Kohatsu y Moreano Valdivia, se acordó por mayoría resolver el pedido de abstención formulado por el vocal José Martel Sánchez en la resolución de los expediente indicados en el Anexo 1 del Informe N° 039-2010-EF/41.09.06<sup>1</sup>.

Iniciada la sesión, se dio lectura al Informe N° 039-2010-EF/41.09.06, a través del cual el vocal José Martel Sánchez, de la Sala de Aduanas, señala encontrarse incursa en la causal de abstención contemplada por el numeral 2) del artículo 88<sup>2</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de los expedientes indicados en el Anexo N° 1 del citado informe.

Al respecto, en el caso de los Expedientes N° 0656-2010 de Austracorp (Perú) S.A., N° 13993-2009 de Colgate Palmolive Perú S.A., N° 6961-2010 de Comercial Elsie S.A., N° 4975-2010 de Unidis S.A., N° 0643-2010 de Breadt S.A., N° 4348-2010 de Gloria S.A., N° 4799-2010, N° 545-2010, N° 625-2010 de Nestlé Perú S.A., N° 15157-2009, N° 16532-2009, N° 4800-2010 de Embotelladora Rivera S.A.C., N° 15641-2009 y N° 544-2010 de Mabe Perú S.A., ha participado como abogado patrocinante en instancia de solicitud no contenciosa o de reclamación, firmando los escritos correspondientes que son materia de dichos trámites.

Por otro lado, en el caso de los Expedientes N° 15641-2009, N° 544-2010, N° 14290-2009 y N° 16533-2009 (Mabe Perú S.A.) explica que en los "Otrosí" de los escritos que obran en éstos, se le acreditó como abogado que podía conocer de su trámite<sup>3</sup>.

Asimismo, invoca la citada causal de abstención en los siguientes expedientes y por las razones que a continuación se indican:

- Respecto de los Expedientes N° 5530-2010 de Alicorp S.A.A., N° 7639-2009, N° 13779-2009, N° 16331-2009 y N° 1374-2010 de Breadt S.A., N° 1355-2010, N° 4944-2010, N° 5155-2010, N° 7856-2010, N° 1864-2010 y N° 4798-2010 de Gloria S.A., N° 15144-2009 y N° 16333-2009 de Integración Comercial Alimenticia S.A.C<sup>4</sup>, N° 15178-2009 de Nestlé Perú S.A., N° 13049-2009, N° 265-2010, y N° 2200-2010 de Mabe Perú S.A., señala que entre el 1 de setiembre de 2006 y el 28 de mayo de 2007 elaboró y firmó al menos un informe relativo a las citadas empresas, detallando y analizando determinados trámites

<sup>1</sup> En el caso de los expedientes que no han sido asignados al vocal Martel Sánchez, se ha procedido conforme con lo señalado en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007.

<sup>2</sup> "Artículo 88º.- Causales de abstención:

"La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

<sup>3</sup> Se precisa que el vocal ha incluido a los Expedientes N° 15641-2009 y N° 544-2010 en dos supuestos, esto es, por haber patrocinado como abogado a la recurrente en dichos procedimientos (suscribiendo solicitudes y recursos) y porque en los "otrosí" de dichos documentos se le designa como abogado que podía conocer su trámite.

<sup>4</sup> En el informe se precisa que el vocal no tuvo relación profesional alguna con esta empresa.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

tributario-aduaneros seguidos por éstas ante SUNAT. Indica que por encargo de la empresa consultora en la que prestaba servicios legales elaboró un modelo de solicitud de devolución de aranceles, siendo que en base a dicho modelo (con cambios mínimos), las mencionadas empresas presentaron solicitudes de devolución de aranceles que han derivado en los recursos de apelación que se encuentran pendientes de resolución en esta instancia. Agrega que en los expedientes no se hace mención a su persona y que el trámite se inició cuando ya había sido nombrado vocal del Tribunal Fiscal y considera que por decoro no debería avocarse a conocer casos en los que los fundamentos técnicos legales que los postulan han sido, esencialmente, elaborados por él<sup>5</sup>.

- b) Respecto de los Expedientes N° 5311-2010, N° 7736-2010 de Nestlé Perú S.A., N° 14282-2009, N° 7803-2010 y N° 7816-2010 de Embotelladora Rivera S.A.C., N° 6866-2009, N° 13387-2009, N° 13388-2009, N° 328-2010 y N° 5312-2010 de Mabe Perú S.A., indica que dentro del período comprendido entre el 1 de setiembre de 2006 y el 28 de mayo de 2007, en calidad de asesor legal, tuvo acceso a los documentos mediante los cuales se hacía seguimiento a los casos (falsos expedientes), habiendo realizado el análisis de su contenido y del estado de los trámites, recomendando a la contribuyente los fundamentos técnico – jurídicos que en su concepto se debían ratificar, modificar o plantear en relación a dichos casos. Precisa que si bien en los citados expedientes no existen escritos en los que se le acredite como abogado patrocinante, se ha configurado la causal de abstención alegada<sup>6</sup>.

Asimismo, en el caso particular de los expedientes de la contribuyente Mabe Perú S.A., agrega que durante el período comprendido entre setiembre de 2003 y marzo de 2005 asesoró, redactó y suscribió como abogado varios recursos administrativos (solicitudes no contenciosas, reclamaciones y apelaciones) a nombre de la citada empresa respecto de trámites que se seguían ante la Aduana Marítima del Callao y el Tribunal Fiscal. Agrega que en el mes de diciembre de 2006, en calidad de asesor jurídico, sostuvo una reunión de trabajo con funcionarios de la referida empresa en la que analizaron los trámites administrativo – aduaneros y judiciales que iban a seguirse con relación a las importaciones de cocinas y refrigeradoras realizadas entre 1999 y 2001.

- c) Respecto de los Expedientes N° 14826-2009, N° 15919-2009 y N° 15920-2009 de Embotelladora Rivera S.A.C., señala que con los Expedientes N° 12994-2006, N° 12995-2006 y N° 12996-2009 se tramitó en esta instancia una apelación referida a una devolución de una parte de los aranceles variables referidos a tres importaciones realizadas por la recurrente, siendo que mediante Acuerdo de Sala Plena N° 29-2009 de 15 de octubre de 2007, se aceptó su solicitud de abstención respecto de dichas apelaciones al haber sido abogado patrocinante de ésta en dichos expedientes.

Indica que con posterioridad a la emisión de las resoluciones del Tribunal Fiscal recaídas en dichos expedientes, la citada empresa ha solicitado la devolución de la otra parte de los aranceles variables pagados en las mismas importaciones que generaron las apelaciones tramitadas en los expedientes N° 14826-2009, N° 15919-2009 y N° 15920-2009. En consecuencia, refiere que al tratarse los casos esencialmente de las mismas

<sup>5</sup> Adjunta un CD que contiene los modelos de solicitud de devolución elaborados por él mismo y un archivo en el que se detallan las importaciones efectuadas por las empresas apelantes. Asimismo, el vocal Martel Sánchez ha adjuntado a su solicitud una declaración jurada mediante la cual declara bajo juramento que lo informado respecto de estos expedientes se ajusta a la verdad.

<sup>6</sup> Cabe señalar que el vocal Martel Sánchez ha adjuntado a su solicitud una declaración jurada mediante la cual declara bajo juramento que lo informado respecto del citado expediente se ajusta a la verdad.

3



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

importaciones y de los mismos fundamentos de fondo, solicita que se considere a los Expedientes N° 14826-2009, N° 15919-2009 y N° 15920-2009 como trámites de ejecución de los Expedientes N° 12994-2006, N° 12995-2006 y N° 12996-2009 o se acepte que se configura en estos casos la causal de abstención invocada.

Luego de deliberar sobre el tema materia de agenda, se acordó por unanimidad lo siguiente:

- 1. Expedientes en los que el vocal José Martel Sánchez ha intervenido directamente suscribiendo escritos como abogado patrocinante de los recurrentes en los mismos procedimientos (Expedientes N° 0656-2010 de Austracorp (Perú) S.A., N° 2009-13993 de Colgate Palmolive Perú S.A., N° 6961-2010 de Comercial Elsie S.A., N° 4975-2010 de Unidis S.A., N° 0643-2010 de Breadt S.A., N° 4348-2010 de Gloria S.A., N° 4799-2010, N° 545-2010, N° 625-2010 de Nestlé Perú S.A., N° 15157-2009, N° 16532-2009, N° 4800-2010 de Embotelladora Rivera S.A.C., N° 15641-2009 y N° 544-2010 de Mabe Perú S.A.).**

Al haberse tenido a la vista los referidos expedientes seguidos por los recurrentes, procede aceptar la solicitud de abstención formulada por haber participado como abogado patrocinante de los recurrentes en los mismos procedimientos, al haberse configurado el supuesto de abstención establecido por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

- 2. Expedientes que corresponden a casos en los que el vocal José Martel Sánchez estuvo autorizado a través de un "Otrosí" de las solicitudes no contenciosas y recursos de impugnación presentados por la contribuyente, a fin de conocer el trámite mencionado, aunque no los haya autorizado (Expedientes N° 15641-2009, N° 544-2010, N° 14290-2009 y N° 16533-2009 de Mabe Perú S.A.).**

Al haberse tenido a la vista los referidos expedientes seguidos por la recurrente, por mayoría, con los votos en discordia de los vocales Márquez Pacheco, Meléndez Kohatsu, Terry Ramos y Moreano Valdivia, se aceptó la solicitud de abstención formulada por el vocal José Martel Sánchez en dichos expedientes por haber intervenido como asesor legal en tales procedimientos, al amparo de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444<sup>7</sup>.

Los votos en discordia consideran que no se ha acreditado en estos casos el patrocinio activo y directo del vocal Martel Sánchez en los procedimientos a que se refieren los Expedientes N° 15641-2009, N° 544-2010, N° 14290-2009 y N° 16533-2009, por lo que no se ha configurado la causal prevista en el numeral 2) del artículo 88° en mención.

- 3. Expedientes que corresponden a casos en los que las recurrentes habrían presentado solicitudes de devolución utilizando los modelos elaborados por el vocal José Martel Sánchez mientras prestó servicios de asesoría jurídica a una empresa consultora entre el 1 de setiembre de 2006 y el 28 de mayo de 2007 (Expedientes N° 5530-2010 de Alicorp S.A.A., N° 7639-2009, N° 13779-2009, N° 16331-2009 y N° 1374-2010 de Breadt S.A., N° 1355-2010, N° 4944-2010, N° 5155-2010, N° 7856-2010, N° 1864-2010 y N° 4798-2010 de Gloria S.A., N° 15144-2009 y N° 16333-2009 de Integración Comercial Alimenticia S.A.C., N° 15178-2009 de Nestlé Perú S.A., N° 13049-2009, N° 265-2010, y N° 2200-2010 de Mabe Perú S.A.).**

<sup>7</sup> En igual sentido se ha emitido pronunciamiento, entre otros, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2008-11 de 28 de marzo de 2008.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Por mayoría, con los votos en discordia de los vocales Cayo Quispe y Falconí Sinche respecto de todos los expedientes y de los vocales Casalino Mannarelli, Huertas Lizarzaburu, Queuña Díaz, Castañeda Altamirano, Moreano Valdivia, Velásquez López-Raygada, Zúñiga Dulanto, Barrantes Takata y Ruiz Abarca, respecto del Expediente N° 16331-2009, se acordó que no procede la abstención por cuanto no se ha acreditado que haya existido una relación directa entre el vocal José Martel Sánchez y las recurrentes ni que éste haya intervenido directamente como asesor, perito o testigo en los procedimientos tramitados en los citados expedientes patrocinándolos en forma activa y directa por lo que no se ha configurado la causal prevista en el numeral 2) del artículo 88° en mención<sup>8</sup>.

Los votos en discordia de los vocales Cayo Quispe y Falconí Sinche consideran que sí procede la abstención formulada por cuanto la elaboración de los modelos de solicitudes que fueron utilizados por las empresas recurrentes contienen el parecer técnico y jurídico del vocal Martel Sánchez sobre la controversia, por lo que éste habría emitido opinión al respecto. En tal sentido, se configura la causal prevista por el numeral 2) del artículo 88° citado.

Asimismo, en el caso del Expediente N° 16331-2009, los votos en discordia consideran que al haber redactado el vocal Martel Sánchez la solicitud de devolución, ha tenido relación directa con el procedimiento tramitado en dicho expediente, habiendo asesorado a la recurrente al respecto, por lo que se ha configurado la causal prevista por el numeral 2) del artículo 88° en mención.

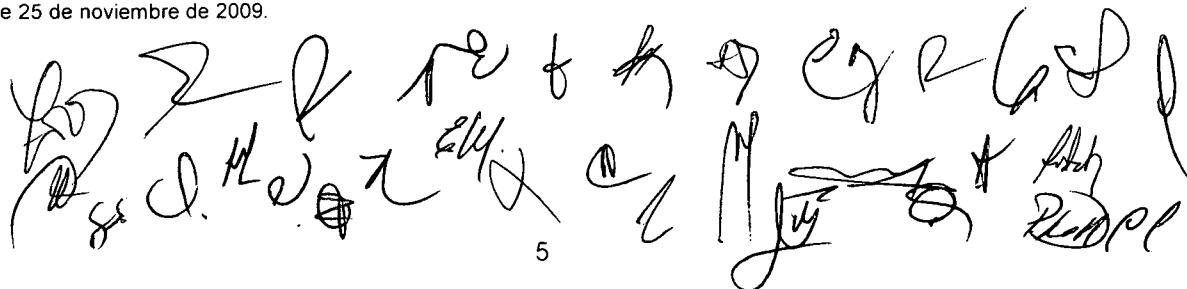
**4. Expedientes que corresponden a casos en los que el vocal José Martel Sánchez, en calidad de asesor legal tuvo acceso a los documentos mediante los cuales se hacía seguimiento a éstos (falsos expedientes), habiendo realizado el análisis de su contenido y del estado de los trámites, recomendando a la contribuyente los fundamentos técnico – jurídicos que en su concepto se debían ratificar, modificar o plantear en relación a dichos casos (Expedientes N° 5311-2010, N° 7736-2010 de Nestlé Perú S.A., N° 14282-2009, N° 7803-2010, N° 7816-2010 de Embotelladora Rivera S.A.C. y N° 6866-2009, N° 13387-2009, N° 13388-2009, N° 328-2010 y N° 5312-2010 de Mabe Perú S.A.).**

Por mayoría, con los votos en discordia de los vocales Cogorno Prestinoni, Márquez Pacheco, Amico de las Casas, Zelaya Vidal, Fuentes Borda, Ezeta Carpio, Meléndez Kohatsu, Terry Ramos, Ramírez Mío, De Pomar Shirota, Barrantes Takata y Ruiz Abarca, se acordó que procede aceptar la solicitud de abstención formulada por el vocal José Martel Sánchez por haber participado como asesor legal de las recurrentes en los procedimientos, configurándose la causal de abstención establecida por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444<sup>9</sup>.

Los votos en discordia consideran que no se ha acreditado que el vocal José Martel Sánchez haya ejercido un patrocinio activo y directo en los procedimientos tramitados en los citados expedientes, por lo que no se ha configurado la causal prevista en el numeral 2) del artículo 88° en mención.

<sup>8</sup> Sobre el particular, es pertinente lo señalado por MORÓN URBINA, quien indica que debe tenerse presente que el efecto natural de la abstención es la dispensa de la obligatoriedad de ejercer la competencia por lo que las causales de abstención deben ser interpretadas en forma restrictiva. Así también, refiere que los hechos invocados deben encontrarse debidamente probados e incurso en los supuestos expresamente previstos como causales. Al respecto, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, 2006, p. 320.

<sup>9</sup> Cabe indicar que en una igual situación, se emitió el mismo pronunciamiento en el Acuerdo de Sala Plena N° 2009-21 de 25 de noviembre de 2009.

  
5



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**5. Expedientes de apelación que corresponden a solicitudes de devolución de una parte de los aranceles variables pagados en importaciones respecto de las cuales se trató anteriormente los expedientes N° 12994-2006, N° 12995-2006 y N° 12996-2009 (referidos a la otra parte de los aranceles cancelados), sobre los cuales se acordó aceptar la abstención del vocal José Martel Sánchez por haber sido abogado patrocinante de la recurrente (Expedientes N° 14826-2009, N° 15919-2009 y N° 15920-2009 de Embotelladora Rivera S.A.C.).**

No procede la abstención por cuanto en estos casos no se ha acreditado la intervención del vocal José Martel Sánchez como asesor, perito o testigo en los procedimientos tramitados en los citados expedientes ni que haya ejercido un patrocinio activo y directo en éstos por lo que no se ha configurado la causal prevista en el numeral 2) del artículo 88º en mención<sup>10</sup>.

Asimismo, se precisa que en los Expedientes N° 14826-2009, N° 15919-2009 y N° 15920-2009 no se trata el cumplimiento de lo resuelto en los Expedientes N° 12994-2006, N° 12995-2006 y N° 12996-2009 sino que se trata de procedimientos nuevos e independientes.

**IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:**

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

*"Procede la solicitud de abstención formulada por el vocal José Martel Sánchez respecto de los Expedientes N° 0656-2010 de Austracorp (Perú) S.A., N° 2009-13993 de Colgate Palmolive Perú S.A., N° 6961-2010 de Comercial Elsie S.A., N° 4975-2010 de Unidis S.A., N° 0643-2010 de Breadt S.A., N° 4348-2010 de Gloria S.A., N° 4799-2010, N° 545-2010, N° 625-2010, N° 5311-2010, N° 7736-2010 de Nestlé Perú S.A., N° 15157-2009, N° 16532-2009, N° 4800-2010, N° 14282-2009, N° 7803-2010 y N° 7816-2010 de Embotelladora Rivera S.A.C., y N° 6866-2009, N° 13387-2009, N° 13388-2009, N° 328-2010, N° 5312-2010, N° 15641-2009, N° 544-2010, N° 14290-2009, N° 16533-2009 de Mabe Perú S.A., por haberse configurado la causal de abstención establecida por el numeral 2) del artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444."*

*"No procede a solicitud de abstención formulada por el vocal José Martel Sánchez respecto de los Expedientes N° 5530-2010 de Alicorp S.A.A., N° 7639-2009, N° 13779-2009, N° 16331-2009 y N° 1374-2010 de Breadt S.A., N° 1355-2010, N° 4944-2010, N° 5155-2010, N° 7856-2010, N° 1864-2010 y N° 4798-2010 de Gloria S.A., N° 15144-2009 y N° 16333-2009 de Integración Comercial Alimenticia S.A.C., N° 15178-2009 de Nestlé Perú S.A., N° 13049-2009, N° 265-2010, y N° 2200-2010 de Mabe Perú S.A., y N° 14826-2009, N° 15919-2009 y N° 15920-2009 de Embotelladora Rivera S.A.C.)*

<sup>10</sup> Sobre el particular, es pertinente lo señalado por MORÓN URBINA, quien indica que debe tenerse presente que el efecto natural de la abstención es la dispensa de la obligatoriedad de ejercer la competencia por lo que las causales de abstención deben ser interpretadas en forma restrictiva. Así también, refiere que los hechos invocados deben encontrarse debidamente probados e incurso en los supuestos expresamente previstos como causales. Al respecto, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, 2006, p. 320



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y se procedió al inicio del trámite de firma de la presente Acta en señal de conformidad.

Ana María Cogorno Prestinoni

Lorena Amico de las Casas

Sergio Ezeta Carpio

Mariella Casalino Mannarelli

Raúl Queuña Díaz

Víctor Castañeda Altamirano

Luis Cayo Quispe

Gabriela Marquéz Pacheco

María Zelaya Vidal

Jesús Fuentes Borda

Cristina Huertas Lizarzaburu

Caridad Guarniz Cabell

Gary Falconí Sinche

Marco Huamán Sialer



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Tribunal Fiscal

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Elizabeth Winstanley Patio

Doris Muñoz García

Patricia Meléndez Kohatsu

Carmen Terry Ramos

Juana Pinto de Aliaga

Miguel de Pomar Shirota

Luis Ramírez Mío

Renée Espinoza Bassino

Lily Villanueva Aznárran

Rossana Izaguirre Llampasi

Carlos Moreano Valdivia

Pedro Velásquez López Raygada

Jorge Sarmiento Díaz

Licette Zúñiga Dulanto

Rosa Barrantes Takata

Roxana Ruiz Abarca

Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2010-12